



LEY QUE DEROGA LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIAS FINAL DE LA LEY N° 32387, LEY QUE PROMUEVE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS LOCALES FORTALECIENDO EL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN)

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DEROGA LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIAS FINAL
DE LA LEY N° 32387, LEY QUE PROMUEVE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL
PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS LOCALES
FORTALECIENDO EL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL (FONCOMUN)**

Artículo Único. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto derogar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387, Ley que Promueve la Descentralización Fiscal para Incentivar el Desarrollo de los Gobiernos Locales Fortaleciendo El Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), la misma que establece una moratoria de cinco años para la creación de municipios de centros poblados.



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2025 16:13:51-0500

LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 18:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 18:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 12:26:00-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 12:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 17:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 17:32:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La creación de Municipalidades de Centros Poblados como instrumento de descentralización se ha venido ejecutando por parte de las Municipalidades Provinciales a nivel nacional, con la respectiva coordinación de las municipalidades distritales, conforme los establece los Artículos 128 y 129 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Municipalidades de Centros Poblados, han logrado incorporarse como órgano de gobierno del estado peruano en materias delegadas, mediante la adecuación del Municipio de Centro Poblado, la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados se desarrolló en base a la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados.

En la Ley N° 31079, artículo 133. Recursos, en su último párrafo señala; el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración.

Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Por otra parte, en la Ley N° 31079, artículo 128. Respecto a la creación, en su último párrafo señala; "No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

En la Ley N° 32387 Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el fondo de compensación municipal (FONCOMUN), establece en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales; Moratoria para la creación de municipios de centros poblados, A partir de la dación de la presente norma, se establece una moratoria de cinco años para la creación de municipios de centros poblados.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En la Tercera Disposición Complementaria final de la Ley N° 32387, Ley que Promueve la Descentralización Fiscal para Incentivar el Desarrollo de los Gobiernos Locales Fortaleciendo, el Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), se ha establecido una moratoria para la creación de municipios de centros poblados a partir de la dación de la presente norma (Ley N° 32387), por el plazo de cinco años para la creación de municipios de centros poblados, esta norma ha sido emitida por el Congreso de la República publicado el 16 de junio del 2025, y en su ejecución, se tendría una inhabilitación o término de la moratoria el 16 de junio del 2030, pero conforme se establece en el Artículo N° 128 de la Ley N° 27972, último párrafo señala; "No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal", situación que el año 2030, sería el cuarto año de gestión de la siguiente gestión edilicia, y en atención a la Ley N° 31079, ley que modifica a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades el año 2030, la municipalidad provincial, no estaría facultada a crear Municipalidades de Centros Poblados, resultando de esta manera que realmente existiría una moratoria para la creación de municipalidades de cinco años, seis meses y catorce días.

Aspecto que afecta la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ya que la misma al ser una Ley organiza estaría siendo afectada por una Ley Ordinaria, y del mismo modo se niega la creación de Municipios de Centros Poblados en todo el país que tienen el derecho de organizarse de forma administrativa y social dentro de sus jurisdicciones.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY.

Conforme se establece en la Ley N° 32387 Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el fondo de compensación municipal (FONCOMUN), establece en la Tercera Disposiciones Complementarias Finales; la moratoria para la creación de municipios de centros poblados, y que esta moratoria es de cinco años a partir de la dación de la norma (16 de junio del 2025), sin embargo la moratoria real para la creación de municipalidades de centros poblados, considerando el último párrafo del artículo 128 de la Ley N° 31079, Ley que modifica a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades sería de cinco años, seis meses y catorce días, lo cual desdice la efectividad de la Ley N° 32387 respecto a su Tercera Disposiciones Complementarias Finales.

El tener una moratoria de 5 años en la Ley 32387, genera que no se creen municipios de Centros Poblados, aspecto que genera graves perjuicios a los pobladores del Perú profundo, que tienen todo el derecho de organizarse política y administrativamente: por ello a través de la moratoria aprobada afecta gravemente los siguientes aspectos:

La creación de centros poblados en Perú trae consigo varios beneficios, tanto para las comunidades locales como para el país en general. Entre estos beneficios se encuentran el acceso a servicios públicos, el desarrollo económico local, la participación ciudadana, el ordenamiento territorial y la descentralización administrativa.

Beneficios detallados:

- **Acceso a servicios públicos:**

La creación de centros poblados permite la descentralización de servicios como agua, saneamiento, educación, salud, transporte y seguridad, que a menudo son más difíciles de acceder en zonas rurales dispersas.

- **Desarrollo económico local:**

Facilita la creación de empleos, la promoción de actividades productivas y el acceso a mercados locales, impulsando el crecimiento económico de la zona.

- **Participación ciudadana:**

Los centros poblados suelen tener una estructura administrativa más cercana a la población, lo que facilita la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión de sus propios asuntos.

- **Ordenamiento territorial:**

La creación de centros poblados permite un mejor ordenamiento y planificación del territorio, evitando la ocupación informal de tierras y promoviendo un desarrollo urbano más sostenible.

- **Descentralización administrativa:**

Los centros poblados pueden tener sus propias autoridades locales, lo que facilita la gestión de los asuntos de interés para la comunidad y contribuye a la descentralización del poder.

- **Fortalecimiento de la identidad local:**

La creación de un centro poblado puede fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad.

- **Acceso a recursos y programas:**

La creación de centros poblados facilita el acceso a recursos y programas gubernamentales destinados al desarrollo local, que pueden ser más difíciles de acceder para comunidades dispersas.

- **Mayor eficiencia en la gestión:**

Al contar con autoridades locales y una estructura administrativa propia, los centros poblados pueden gestionar de manera más eficiente los recursos y servicios públicos.

- **Reducción de la pobreza:**

Al promover el desarrollo económico local y el acceso a servicios básicos, la creación de centros poblados puede contribuir a la reducción de la pobreza en zonas rurales, según el Congreso.

- **Mejora de la calidad de vida:**

En conjunto, todos estos beneficios contribuyen a mejorar la calidad de vida de la población que reside en el centro poblado.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, ley de elecciones de autoridades municipales.
- Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados
- La Ley N° 31970, Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros.
- Ley N° 32387, Ley que Promueve la Descentralización Fiscal para Incentivar el Desarrollo de los Gobiernos Locales Fortaleciendo El Fondo de Compensación Municipal (Foncomun).

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no involucra costos al erario nacional, toda vez que el mismo se encarga en una norma de puro derecho, toda vez que busca derogar la tercera disposición complementaria de la Ley 32387.

Asimismo, la creación de centros poblados en Perú trae consigo varios beneficios, tanto para las comunidades locales como para el país en general. Entre estos beneficios se encuentran el acceso a servicios públicos, el desarrollo económico local, la participación ciudadana, el ordenamiento territorial y la descentralización administrativa.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley tiene por objeto derogar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32387, Ley que Promueve la Descentralización Fiscal para Incentivar el Desarrollo de los Gobiernos Locales Fortaleciendo El Fondo de

Compensación Municipal (Foncomun), la misma que establece una moratoria de cinco años para la creación de municipios de centros poblados.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no modifica ni se contrapone a norma legal vigente alguna.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

VIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO

Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado:

- (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;
- (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;
- (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno;
- (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno;
- (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles;
- (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y
- (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

Lima, 20 de agosto de 2025.